

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer.
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.
El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 249/

Referencia: **VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (CONTRATO DE LEASING)**

Radicación: **760013103018-2021-00077-00**

Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**

Demandado: **CESAR AUGUSTO ARENAS JIMENEZ**

Revisada la demanda presentada por BANCO DE OCCIDENTE, a través de su apoderado judicial, para adelantar Verbal de Restitución del bien inmueble arrendado (Contrato Leasing N° 180-100458), en contra del señor CESAR AUGUSTO ARENAS JIMENEZ, se observa lo siguiente:

1. Carece de certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble para establecer la propiedad del mismo.
2. Se inobserva la remisión simultánea de la demanda y sus anexos a la contraparte, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2000.

Así las cosas, es del caso inadmitirla para que se subsane este requisito, según lo señala el numeral primero del artículo 84 del C.G.P.; luego, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 ibídem, para que se subsanen los defectos señalados se otorga el término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución del bien inmueble arrendado presentada por el BANCO DE OCCIDENTE en contra del señor CESAR AUGUSTO ARENAS JIMENEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto como apoderado principal al profesional del derecho FERNANDO PUERTAS CASTRILLON, identificado con Cédula de ciudadanía N° 16.634.835 y como suplente a la doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.151.938.323 de Cali, titular de la T.P. N° 324.517 del C. S. de la J, conforme las facultades conferidas en el poder otorgado a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS para ello.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

KT.

Firmado Por:

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820dc6f358f21f00230a9adce29e8e7b2af5207c3cc878f69675904f49abcef0**

Documento generado en 21/05/2021 12:43:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>